FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CHANDUVI CORNEJO Victor Hugo FAU 20290898685 soft
Cargo: Presidente De Consejo Directivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2026 17:02:22 -05:00

Lima, 09 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000021-2026-AMAG/CD-P

VISTOS:

La Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD-P, de fecha 24 de julio de 2026, de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; el Oficio N° 0844-2026-EF/50.06, de fecha 03 de agosto de 2026, de la Dirección General de Presupuesto Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 000132-2026-AMAG/OPP, de fecha 28 de agosto de 2026, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000243-2026-AMAG/OAJ, de fecha 05 de octubre de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000171-2026-AMAG/DG, de fecha 06 de octubre de 2026, emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335[1] - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, en el marco de la Ley N° 32732[2] – "Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Inversiones Públicas orientadas al Cierre de Brechas, la continuidad de los Servicios del Estado y garantizar la Transición Democrática; y dicta otras medidas", y normas conexas referidas a la implementación del pago de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y la Compensación por Tiempo de Servicios del personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, se tiene que, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – Titular del Pliego de la Entidad[3] – emitió la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD-P, de fecha 24 de julio de 2026[4], aprobando la incorporación del crédito suplementario de recursos presupuestales por la suma de S/ 18,833.00 a favor del Pliego 040 Academia de la Magistratura;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS[5] [En adelante TUO de la Ley N° 27444], en su Numeral 201.1, Artículo 201°, señala lo siguiente: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Seguidamente, el Numeral 201.2, del Artículo 201° del citado dispositivo legal dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:52:50 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO QUIÑONES Lysey Luz FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 16:07:16 -05:00

Firmado digitalmente por SILVA VARGAS Pablo Javier FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2026 14:59:41 -05:00

De fecha 21 de julio de 1994.
Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2026.
Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD
Artículo 9°. – Presidencia del Consejo Directivo
(…) Está a cargo del Presidente (a) del Consejo Directivo, el cual representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.
Artículo 10°. – Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo
Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:
(…)
d) Emitir Resoluciones de su competencia y las acordadas por el Consejo Directivo.
Notificada con el Oficio N° 30-2026-AMAG/OPP de fecha 30 de julio de 2026.
Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2026.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **NAL2JPA**

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas [DGPP del MEF] a través del Oficio N° 0844-2026-EF/50.06, de fecha 03 de agosto de 2026[6], pone a conocimiento que la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD-P, de fecha 24 de julio de 2026, describe una Estructura Funcional Programática que no se encuentra alineada al Modelo N° 6/GN "Modelo de dispositivo para la desagregación de las transferencias de partidas y créditos suplementarios facultados mediante dispositivo legal", contenido en la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y sus modificatorias;

Que, en base a ello, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe Nº 000132-2026-AMAG/OPP, de fecha 28 de agosto de 2026, comunica que efectivamente se ha omitido de manera involuntaria conceptos que forman parte de la Cadena Funcional Programática; por lo que, presenta la propuesta de "Rectificación Por Error Material" del Artículo Primero de la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD-P, de fecha 24 de julio de 2026, corrigiendo la desagregación de presupuesto respectivo conforme a los parámetros establecidos en el Modelo N° 6/GN "Modelo de dispositivo para la desagregación de las transferencias de partidas y créditos suplementarios facultados mediante dispositivo legal", de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 y Modificatorias;

Que, en cuanto al respaldo legal, por medio del Informe N° 000243-2026-AMAG/OAJ, de fecha 05 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable "RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL" el contenido del Artículo Primero de la Resolución Nº 000014-2026-AMAG/CD-P, de fecha 24 de julio de 2026, debido a que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido, sino que se debe a la omisión de conceptos establecidos en la Estructura Funcional Programática, la cual es susceptible de rectificación, en tanto su incorporación mantiene sin variación el monto de S/ 18, 833.00, manteniendo la plena vigencia y eficacia de los demás extremos, la cual deberá de adoptarse con la misma formalidad y modalidad;

Que, por otro lado, también ha señalado la aplicación del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo precisa en el Numeral 17.1. del Artículo 17° lo siguiente: "(…) 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)" Por lo que, en aras de mantener la formalidad del acto administrativo que se encuentra en implementación, ésta deberá de emitirse con eficacia anticipada al acto original con fecha 24 de julio de 2026, a través de la Resolución de "RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL" del Artículo Primero de la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD-P, la cual deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG en calidad de Titular del Pliego de nuestra Entidad;

Que, la Dirección General mediante el Informe N° 000171-2026-AMAG/DG, de fecha 06 de octubre de 2026, teniendo en cuenta todo lo expuesto y en aras de la correcta gestión administrativa eleva a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – Titular del Pliego de la Entidad – la propuesta de Resolución que "Rectifica Por Error material" el Artículo Primero de la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD-P, mediante el acto administrativo y que se encuentra sustentada en la omisión de conceptos del Estructura Funcional Programática, la misma que no altera lo sustancial ni la decisión de la autoridad competente; a fin de que se emita el Acto Resolutivo correspondiente y en el mismo acto se precise que se disponga inalterable y vigente los demás extremos allí descritos;

[6] Ingresado a la Mesa de Partes de la AMAG: Registro SGD N° 2026 – 0002132 de fecha 05 de agosto de 2026.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **NAL2JPA**

Que, contando con las opiniones favorables de viabilidad y de factibilidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto; así como, el respaldo de carácter legal de índole institucional de la Oficina de Asesoría Jurídica y la gestión realizada por la Dirección General de la Academia de la Magistratura, sobre la "RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL" del Artículo Primero de la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD-P, se tiene justificada la necesidad de corregir la omisión estructural advertida; con la finalidad de dar continuidad a los trámites respectivos ante la DGPP del MEF;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas; y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2026, el Artículo Primero de la Resolución Nº 000014-2026-AMAG/CD-P, de fecha 24 de julio de 2026, al haberse verificado la existencia de un error material respecto a la omisión involuntaria de conceptos que forman parte de la Estructura Funcional Programática correspondiente, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

DICE:

MONTO TRANSFERIDO (EGRESOS)

EGRESOS		**(En Soles)**
SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	040 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD EJECUTORA	:	014 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	RECURSOS ORDINARIOS
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		S/ 18,833.00
		==========
SUBTOTAL DE EGRESOS		**S/ 18,833.00**
		==========

DEBE DECIR:

EGRESOS		**(En Soles)**
SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	040 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD EJECUTORA	:	014 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO/PROYECTO	:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	RECURSOS ORDINARIOS
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		S/ 18,833.00
		==========
SUBTOTAL DE EGRESOS		**S/ 18,833.00**
		==========

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **NAL2JPA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los demás extremos de la Resolución Nº 000014-2026-AMAG/CD-P, de fecha 24 de julio de 2026, mantienen su plena vigencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR una copia de la presente resolución dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el Numeral 31.4 del Artículo 31°del decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura

VHCC/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **NAL2JPA**